

**INE/CG1407/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “A FAVOR DE MÉXICO”**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada “A Favor de México”, (en lo sucesivo Agrupación Política Nacional “AFAME”), a través de la Resolución identificada con la clave CG61/2005.
- II. El veintiuno de septiembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, mediante Resolución identificada con la clave CG180/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de dos mil cinco.
- III. La Agrupación Política Nacional “AFAME” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El trece de agosto de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Nacional “AFAME” realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, escrito a través del cual el Presidente de la Agrupación Política Nacional “AFAME” comunica modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de esta anualidad, y presenta la documentación soporte relativa a su realización, al tiempo que

solicita se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

- VI.** En alcance a la documentación presentada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días trece de septiembre y veintiséis de octubre del año en curso, el Presidente de la Agrupación, remitió archivos electrónicos en disco compacto (CD) de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
- VII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "AFAME" que acredita la celebración de la sesión de la asamblea nacional ordinaria el día trece de agosto de dos mil dieciocho.
- VIII.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones

a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional “AFAME”, a través de su Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación Política Nacional “AFAME” cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el trece de agosto de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del catorce al veintisiete de agosto de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Agosto de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27					

En esta tesitura, el Presidente de la Agrupación Política Nacional “AFAME” informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Los días veintisiete de agosto, trece de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Nacional “AFAME”, por medio de su Presidente, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria,

instalación, sesión y determinaciones de la asamblea nacional ordinaria efectuada el trece de agosto del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:

A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la aprobación de la propuesta de modificaciones a los Estatutos para someterla a consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día cuatro de mayo del mismo año.
- Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en el que se adjunta la convocatoria a la sesión ordinaria del órgano directivo.
- Impresiones fotográficas de la publicación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la citada convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

B. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de dos mil dieciocho.

a) Originales.

- Convocatoria de ocho de abril de dos mil dieciocho a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse en primera convocatoria el día trece de agosto del mismo año.
- Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes de la Asamblea Nacional en el que se adjunta convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Razón de fijación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la citada convocatoria.

- Impresiones fotográficas de la publicación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Nombramiento de Romeo Narno Valentín Maldonado y Elías Chávez y García como Secretario Técnico y Escrutador, respectivamente, de la Asamblea Nacional Ordinaria, emitido el trece de agosto de dos mil dieciocho por el Presidente de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
- Lista de asistencia y acta levantada con motivo de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Razón de retiro en estrados de convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "A Favor de México", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "AFAME".

b) Diversa documentación.

- Disco compacto (CD) que contiene archivos con el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos y la versión modificada de Estatutos, de la Agrupación Política Nacional "AFAME".

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "AFAME", a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el trece de agosto del presente año, se apege a la normativa estatutaria aplicable.
7. La Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "AFAME" cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por los

artículos 11, fracción I y 40 de su propia norma estatutaria, que a la letra establecen:

**“Artículo 11**

*Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:*

*I. Modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.*

*(...)*

**Artículo 40**

*De la revisión de los Documentos Básicos*

*Los documentos básicos pueden ser modificados a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, y autorizados por el 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales que se convoquen, modificaciones que se someterán a la aprobación del Instituto Federal Electoral.”*

8. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 8; 9, párrafo primero; 10; 11, fracción I; 18, fracciones II, IV y V; 34; así como 40 de los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, en razón de lo siguiente:

A. Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

- a) La convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, de cuatro de marzo de esta anualidad, fue expedida por el Presidente de la Agrupación Política Nacional, enviada a los integrantes del comité a través de correo electrónico y publicada en los estrados de dicho órgano directivo.
- b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron treinta y cuatro de sus treinta y ocho integrantes, por lo cual contó con quórum del 89.5 por ciento de sus integrantes, en términos del artículo 12 de los Estatutos.
- c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad la propuesta de modificación de los Estatutos para su presentación a la Asamblea Nacional Ordinaria.

B. Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el trece de agosto de dos mil dieciocho.

a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha ocho de abril de esta anualidad, y la misma fue enviada a los integrantes de la asamblea a través, de correo electrónico y publicada en los estrados de la sede nacional, con ciento veintiocho días de antelación a su realización, acorde con los artículos 10 y 18, fracciones II y X de la normativa estatutaria

i. En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria se justificó al tener por objeto aprobar, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación.

b) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por once de los catorce integrantes el Comité Ejecutivo Nacional y el total de los integrantes de las delegaciones estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de los Estatutos.

c) La Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de treinta y cinco, de los treinta y ocho integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 92.1% de sus integrantes, en términos del artículo 8, párrafo segundo de los Estatutos. El quórum se comprobó mediante la lista de asistencia que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitió, en las que se encuentra asentado el nombre y firma autógrafa de los asistentes.

d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 18, fracción V de los Estatutos

e) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior al 50 por ciento más uno, exigida por los artículos 11, fracción I y 40 de la norma estatutaria vigente.

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a más de la mitad del texto vigente.

10. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.
11. Para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2; 5; 9 fracciones X, y XI; 12; 17, fracciones II, III, V y párrafo segundo; 22, fracciones IV, VIII y IX; 23, fracciones II y V; 24, fracción IV; 25, fracción I; 26, fracción I; 27, fracciones I y V; 29, fracciones I y VII; 30, fracciones I y II; 32, fracciones I y II; 34, fracción IV; 39; y 40, fracción VII.
  - b) Se derogan del texto vigente: artículos 3, fracción III; 19, fracción V; 20 fracción III y 24, fracción VI.
  - c) Adecuación a la normatividad electoral vigente: artículos 24 fracción III y 43, párrafo segundo.
  - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1, párrafo primero; 3, fracciones I, III, y IV; 4, párrafos primero y segundo; 6; 7; 8; 9, fracciones VII, VIII, XII, XIV, XV y XVI; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo primero, fracciones I, IV, VI y VIII; 18; 19; 20; 21; 22, párrafos primero, fracciones VI y VII y segundo,; 23, párrafos primero segundo, fracción VI y último párrafo; 24, párrafo primero, fracciones V y VI; 25, párrafo primero, fracciones VI y VII; 26, párrafo primero, fracciones IV y VII; 27, párrafo primero, fracciones II, III, IV y VI; 28; 29, párrafo primero y fracción VIII; 30, párrafo primero, fracción VII; 31; 32, párrafo primero, fracciones III y V; 33; 34, párrafo primero, fracciones I, V, VIII y IX; 35; 36; 37; 38; 40, fracciones III y X; 41 y 42.
  - e) Modificaciones sustanciales, que refiriéndose a alguno de los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, implican cambios en su vida interna, los cuales también cabe encuadrarlos en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero; 26,



párrafo primero; 27, párrafo primero; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero; 30, párrafo primero; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; y 37, párrafo primero, de los Estatutos, relacionadas con la duración en los cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, así como la regulación de la reelección, hasta por dos periodos iguales.

Los artículos de los Estatutos de la agrupación “A Favor de México”, señalados en los incisos a), b) y c) de este considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que se cambió la redacción sin que implique modificación al sentido, fueron derogados, o bien, son adecuaciones a la normatividad electoral vigente, por lo cual no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por ello, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

La procedencia constitucional y legal del grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución. Por lo que hace a las modificaciones precisadas en el inciso e), su procedencia constitucional y legal se analiza en el considerando 13 de este instrumento.

12. En lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 11, inciso d), de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: el uso del glosario a través del texto íntegro del documento; ajustes a la nueva norma electoral; la manera en que está formado el patrimonio de la agrupación; al cambio del lema; se establece el mecanismo de afiliación; incremento en los derechos y obligaciones de los afiliados; se engrosa la estructura interna de la agrupación; en cuanto a la Asamblea Nacional, se señala su integración y formalidades para la convocatoria, así como el quórum para que sea declarada legal y, los porcentajes para la aprobación de decisiones y acuerdos; la separación del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión de Honor y Justicia para que actúe como órgano autónomo y que será electa por la Asamblea Nacional; se actualizan las funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, del presidente y secretarios en particular, así como su periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; se indica cómo se integran las delegaciones estatales, funciones, facultades y obligaciones de los integrantes, el periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; la integración de la Comisión de Honor y Justicia, funciones, facultades y obligaciones de la misma, así como

de sus integrantes, el periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; finalmente y se establecen modificaciones en el procedimiento disciplinario.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

13. Por lo que se refiere a las modificaciones a las normas estatutarias señaladas en el inciso e) del considerando 11, consisten en el establecimiento de un periodo de tres años en la duración del cargo de las siguientes secretarías del Comité Ejecutivo Nacional: Administración y Finanzas; Capacitación; Organización; Gestión Social; Acción Jurídica y Transparencia; de la Mujer; de Acción Juvenil; de Inclusión Social; Secretarios Generales Adjuntos; así como de la Comisión de Honor y Justicia. Igualmente se establece la posibilidad de reelección, hasta por dos periodos iguales, en los referidos cargos, además de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

A este respecto, se estima que las modificaciones en estudio se apegan al estándar constitucional y legal en materia de democracia interna para la integración y renovación de los órganos de dirección, que resulta aplicable tanto a los partidos políticos como a las agrupaciones políticas nacionales, particularmente con respecto a la regulación de la reelección de dirigentes, por periodos determinados.

Con base en el principio de autoorganización de que gozan las agrupaciones políticas nacionales, es válido que la Asamblea Nacional de Agrupación Política Nacional "AFAME", en las normas estatutarias reformadas, haya determinado regular la reelección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia, hasta por dos periodos de tres años.

Es pertinente resaltar la reforma estatutaria regula la reelección de manera homogénea para los cargos señalados, lo cual es acorde con el principio de autoorganización que rige a las agrupaciones políticas nacionales.

Por otro lado, el límite temporal para la reelección, hasta por dos periodos de tres años, funge como un mecanismo de control de poder, que a la postre

impide la continuación indefinida en los referidos cargos, circunstancia que se ajusta al principio democrático de renovación periódica.

En relación con el tema en estudio, *mutatis mutandis*, la Sala Superior en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, consideró:

*“La reelección, en sí misma, puede estar prevista en la normativa interna de los partidos políticos, pero regulada y acotada en los términos que la libertad de decisión política y derecho de autoorganización de los propios partidos políticos lo estime necesario, a efecto de evitar que las dirigencias sean permanentes y vitalicias, y, por el contrario, permitir y hacer realidad la renovación periódica de todos los integrantes de los órganos de dirección, ya sea en forma simultánea o escalonada.*

*Con la reelección indefinida se podría caer en el riesgo de abuso del poder para intereses particulares y en detrimento de los de la colectividad o impedir la participación de ciudadanos que pudieran aportar nuevas ideas al ocupar algún cargo, haciendo realidad la alternancia en los órganos de dirección de los partidos políticos y ofreciendo distintos estilos de gobierno.”*

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que, la regulación de la reelección en el Estatuto de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, toma en cuenta la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo corto de mandato de tres años para los órganos directivos señalados en los artículos reformados, y eventualmente, en caso de que la o el dirigente efectivamente sea postulado y reelecto, podría extenderse a seis o a nueve años su mandato.

Ahora bien, se estima que la regulación de la reelección en esos términos, hasta por un máximo de nueve años, se encuentra dentro del parámetro constitucional de la reelección legislativa, hasta por un máximo de doce años, previsto en el artículo 59 de la Constitución.

Por lo anterior, se estima que las modificaciones se apegan a los principios de constitucionalidad y legalidad.

14. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día trece de agosto de dos mil dieciocho.

15. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en veintiuno y treinta y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
16. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de noviembre del presente año, aprobó el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “A Favor de México”, conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día trece de agosto de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos de esta Resolución.

**Segundo.** Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “A Favor de México”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Tercero.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Fracción X del artículo 40, de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “A Favor de México”, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**